

076001400302820190070200

Oir

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada, fue notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P¹., quien en el término concedido no contesto la demanda, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de enero de 2021.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria,

REF. : EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO POPULAR S.A.S.
DDO: NELSON JOSE CASSIANI HERRERA.
RAD: 7600140030282019-0070200

Auto Inter. Sent. No. 07

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintiocho (28) De Enero De Dos Mil Veintiuno (2021)

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

De manera previa a la parte resolutive de la auto sentencia que nos ocupa procederá el Despacho oficiosamente a dar aplicación al art. 286 del CGP que consagra la corrección procesal de autos y sentencias cuando se incurre en yerros de naturaleza puramente aritmética o por omisión de palabras o alteración de estas, siempre que dichas falencias incidan en la parte resolutive de la providencia.

Revisado el Mandamiento de Pago proferido en el proceso se observa que en el numeral 1, los ordinales 1.7 y 1.8 ordenan el pago de la misma pretensión dos veces, pues se trata de la misma suma de dinero \$219.088 correspondiente al mismo mes (junio), año (2019) y mismo número (05), de donde se sigue que se trata de un error de transcripción al repetir en dos oportunidades idéntica pretensión, que por consiguiente no afecta los derechos de las partes ni el sentido de las decisiones adoptadas, se procederá a corregir la providencia citada disponiendo integrar en uno solo los numerales anteriormente por las razones expuestas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

1.) CORREGIR los ordinales 1.7 y 1.8 del numeral 1º. Del mandamiento de pago proferido en este proceso, por las razones expuestas en precedencia, los cuales quedan integrados en uno solo así:

“por la suma de \$219. 088.00 M/cte. correspondiente a la cuota del 05 de junio de 2016”.

2.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

3.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

4.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

5.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

6.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.400.000-

7.) una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **4 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria